MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS CULTIVOS YADRĀN S.A. MODIFICA



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE CULTIVOS YADRÁN S.A.

VALPARAÍSO, 2 5 MAY 2021

R. EX. № _____1569

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 487, de

fecha 18 de mayo de 2021, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Cultivos Yadrán S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 1260 de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1503 y Nº 2713, ambas de 2013, Nº 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 y N° 2484, ambas de 2020, y N° 157 de 2021, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854, N° 2846, N° 2899 y N° 4831, todas de 2014, N° 1412, N° 3352, N° 7296, N° 7297, N° 7298, N° 7704, N° 7711, N° 7714 v N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, N° 72, N° 799, N° 875, N° 1501 y N° 4266, todas de 2018, N° 278, N° 279, N° 1215, N° 2279, N° 4257 y N° 4260, todas de 2019, N° 313, N° 493, N° 903 y N° 1519, todas de 2020, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.



Que por Resolución Exenta Nº 157 de

2021, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 1260 de 2021, Cultivos Yadrán S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta Nº 157 de 2021, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº 157 de 2021, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Cultivos Yadrán S.A., R.U.T. Nº 96.550.920-8, con domicilio en Bernardino Nº 1981, 5º piso, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 7° y en su numeral 2.-, el C.I. SUBPESCA N° 8437 de 2020, por el C.I. SUBPESCA N° 1260 de 2021.

numeral 2.-, por la siguiente:

b) Reemplazar la tabla contenida en su

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº máx. ejem- plares por jaula
18C	110880	Salmón del atlántico	776.470	12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110729	Salmón del atlántico	1.100.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110741	Salmón del atlántico	494.590	10	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110733	Salmón del atlántico	1.100.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110676	Salmón del atlántico	650.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110931	Salmón del atlántico	650.000	12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 487 de 2021, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 487 de 2021, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANŌTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)





INFORME TÉCNICO (D.AC.) Nº 487

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 157 DE FECHA 27 DE

ENERO DE 2021.

FECHA : 18 DE MAYO DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 157, de fecha 27 de enero de 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. SUBPESCA Nº 8437 de 2020 del titular Cultivos Yadrán S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

- 2. El titular Cultivos Yadrán S.A., RUT Nº 96.550.920-8, domiciliado en Bernardino Nº 1981, piso 5, Puerto Montt/ mediante carta C.I. Nº 1260 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de redistribuir la siembra contemplada en el Programa de Manejo Individual correspondiente al C.I. Nº 8437-2020, como se describe a continuación:
 - Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP Nº
 110729, el que, previamente fue autorizado a ingresar 1.281.045 ejemplares de la
 especie salmón del atlántico, en un mínimo de 22 estructuras de cultivo y en un
 máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La modificación considera disminuir el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 1.100.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y en un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP Nº 110741, el que, previamente fue autorizado a ingresar 1.281.045 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 24 estructuras de cultivo y en un máximo de 26 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.



La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 494.590 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y en un máximo de 12 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP Nº 110773, el que, previamente fue autorizado a ingresar 1.281.045 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 14 estructuras de cultivo y en un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 1.100.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y en un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones $40 \, \mathrm{m} \, \mathrm{x} \, 40 \, \mathrm{m}$.

Modificar las condiciones de siembra para el centro de cultivo código SIEP Nº 110676, el que, previamente fue autorizado a ingresar 151.455 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 4 estructuras de cultivo y en un máximo de 6 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar y, por consiguiente, modificar las estructuras de cultivo a utilizar, de manera de realizar la siembra de 650.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en 8 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

Incorporar al Programa de Manejo Individual la operación del centro de cultivo código SIEP Nº 110931, con una siembra de 650.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 12 estructuras de cultivo y en un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que la modificación obedece a estrategias productivas de la empresa.

- En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, de acuerdo con lo informado por el titular, el centro de cultivo código SIEP Nº 110729, Nº 110741; Nº 110773; Nº 110676 y Nº 110931 se encuentran actualmente sin operación.
- 4. De acuerdo con el Informe Técnico D. Ac. N° 037, de fecha 14 de enero de 2021 y a lo informado por el titular, se debe mencionar que:
 - El centro de cultivo código SIEP Nº 110729 cuenta con RCA Nº 751 de 2008, que califica favorablemente la operación en 24 estructuras de dimensiones 30m x 30m. Dado que el número de jaulas a utilizar en la presente propuesta difiere de lo



autorizado, el titular adjunta consulta de pertinencia emitida al Servicio de Evaluación Ambiental, en la que se solicita pronunciamiento acerca de la utilización de 16 jaulas de dimensiones 40m x 40m.

- El centro de cultivo código SIEP Nº 110741 cuenta con RCA Nº 195 de 2010, que califica favorablemente la operación en 24 estructuras de dimensiones 30m x 30m.
- El centro de cultivo código SIEP Nº 110773 cuenta con RCA Nº 202 de 2010, que califica favorablemente la operación en 24 estructuras de dimensiones 30m x 30m. Dado que el número de jaulas a utilizar en la presente propuesta difiere de lo autorizado el titular adjunta consulta de pertinencia emitida al Servicio de Evaluación en la que se solicita pronunciamiento respecto de la utilización de un máximo de 16 estructuras de 40m x 40m.
- El centro de cultivo código SIEP Nº 110676 cuenta con RCA Nº 206 de 2005, que califica favorablemente la operación en 24 estructuras de dimensiones 25m x 25m. Dado que el número de jaulas a utilizar en la presente propuesta difiere de lo autorizado el titular adjunta consulta de pertinencia emitida al Servicio de Evaluación Ambiental en la que se solicita pronunciamiento acerca de la utilización de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m o en máximo 16 estructuras de dimensiones 40m x 40m.

Cabe señalar que, al momento de realizar la siembra, el titular deberá contar con los respectivos pronunciamientos del Servicio de Evaluación Ambiental referidos a las condiciones de operación propuestas.

5. Respecto de la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP Nº 110931 no se realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) Nº 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los



centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo a lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

6. Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

7. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 9.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Cultivos Yadrán S.A., RUT Nº 96.550.920-8, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra aprobado previamente por programa de manejo individual.
- 9.2 Es posible determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro de cultivo y el máximo a ingresar por estructura de cultivo de acuerdo con el número y las dimensiones de las estructuras de cultivo informadas por el titular, mediante declaración jurada y bajo su exclusiva responsabilidad de acuerdo con el artículo 24 y con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001 y en atención a lo señalado en el Programa de Manejo Individual Código de Ingreso (SUBPESCA) Nº1260 de 2021.
- 9.3 Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta Nº 157, de fecha 27 de enero de 2021, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual C.I. SUBPESCA Nº 8437-2020, originalmente aprobado por Resolución Exenta Nº 157, de fecha 27 de enero de 2021, de acuerdo con lo recientemente indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. SUBPESCA Nº 1260 de 2021.



- b) Incorporar en la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 157, de fecha 27 de enero de 2021, la operación previamente descrita para el centro de cultivo código SIEP Nº 110931.
- c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta Nº 157, de fecha 27 de enero de 2021, por la siguiente:

ACS	Cődigo centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev. (%))	N° máx. ejem- plares por jaula
18C	110880	Salmón del atlántico	776.470	12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110729	Salmón del atlántico	1.100.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110741	Salmón del atlántico	494.590	10	12	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110733	Salmón del atlántico	1.100.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110676	Salmón del atlántico	650.000	8	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
21C	110931	Salmón del atlántico	650.000	12	16	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000

- 9.4 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.1 del presente Informe Técnico.
- 9.5 Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 9.6 En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 9.7 El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 9.8 La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.



9.9 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 157, de fecha 27 de enero de 2021.

EUGENIO ZAMORAND WILLALOBOS

Jefe División de Aguicultura

ABP/PTP/ptp C.I. N° 1260-2021.